



Riohacha D.T.C., 13 de junio de 2022.

PROCESO:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	ARTURO CANTILLO IPUANA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sería del caso una vez analizada la actuación remitida por competencia impartir el auto que avoca el conocimiento de la causa, sino se observara por el Despacho que se hace necesario ante lo proveído por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad, promover el conflicto negativo de competencia de que trata el artículo 139 del C.G.P., veamos el porqué:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha en auto adiado diecinueve (19) de mayo de 2022, decide remitir por competencia la demanda de la referencia, correspondiendo por reparto al Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, toda vez que, indica las pretensiones de la demanda se encuentran estipuladas por el valor de \$29.000.000 y en el formulario de garantías mobiliarias aportado, se tasan las mismas por el monto de \$34.994.290.

Tratándose la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de un trámite establecido en la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015, es pertinente señalar que el conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales en única instancia tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 17 del CGP.

Teniendo en cuenta las normas citadas y las pretensiones de la demanda, para este Despacho judicial, no es de recibo los argumentos expuestos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad para declararse incompetente para conocer de la demanda presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ARTURO CANTILLO IPUANA, por la cuantía, toda vez que, la cuantía de este proceso, de acuerdo a las pretensiones actuales de la demanda, no depende de la procedencia o no de la petita, ni definen la competencia, sino que la competencia se debe determinar por el factor objetivo en atención a la naturaleza del asunto.

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013 enseña: “Competencia. Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades”. Remitiéndonos al Código General del Proceso, el canon 17 establece la competencia privativa de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, entre ellas en su numeral 7 dispone: “De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”.

Precisado lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud incoada por la apoderada judicial del acreedor, pretende se libre una orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria génesis del presente trámite, la competencia debe radicar en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad y no en el de Pequeñas Causas, siendo entonces que lo único pertinente para determinar la competencia, es el factor objetivo, que no es otro que la naturaleza del asunto, acatando el artículo 17 del C.G.P., que asigna el conocimiento de estas diligencias a los Juzgados civiles municipales en única instancia.



Debe tenerse en cuenta que el parágrafo del artículo 17 de Código General del Proceso circunscribe la competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple solamente a los procesos enunciados en los numerales 1°, 2° y 3°.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE que este despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARESE EL CONFLICTO DE COMPETENCIA entre el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha y el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha.

TERCERO: ORDÉNESE el envío de la presente demanda a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, con el fin de resolver el conflicto de competencia declarado por este Juzgado, por el Sistema – Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870e683bbadc6981036e2a1e6a9b6f3ede9d6a3f3da6c49539b325f189d50078**

Documento generado en 13/06/2022 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>